Gobernación del CAUCA

1129-10-2026

DECRETO NÚMERO

Por el cual se efectúa una delegación en materia de contratación

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, 12 de la Ley 80 de 1993, y 37 del Decreto 2150 de 1995 y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispuso que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones... "

La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", a través de su artículo 11, estableció la competencia para la celebración de contratos y adelantar procesos de selección en las entidades estatales, en este caso, del Departamento, al Gobernador. EL mencionado artículo fue subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995. establece que: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"

El artículo 12 de la citada ley, determinó que: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutiva o en sus equivalentes".

La Ley 489 de 1998 en su artículo 9º, regula de manera general la delegación como modalidad de gestión de la administración pública, en el marco de lo consagrado en el artículo 209 Constitucional, precisando que será mediante acto de delegación, como se puede transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y en su artículo 10, la misma ley dispone que la delegación se realizará siempre mediante acto administrativo escrito en el que se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, dispuso que: "Delegación defunciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatorias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.".

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0298 del 28 de septiembre de 2012 y la ordenanza 063 del 04 de noviembre de 2025 mediante el cual se establece la estructura orgánica de la Administración Central del Departamento del Cauca,

tenemos que, dentro de la estructura administrativa de la entidad territorial se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura.

Con el fin de garantizar la continuidad y celeridad en la contratación de la entidad pública, en especial la contratación para la ejecución del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se hace necesario realizar una delegación de funciones en materia contractual, respecto de algunos procesos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, **MARTHA CECILIA VELASCO GUZMAN,** o en quien haga sus veces, la competencia para adelantar la contratación del programa de alimentación escolar PAE, para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados focalizados en la matricula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos ubicados en territorios indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígena, incluyendo la modalidad de atención del programa de alimentación escolar en receso estudiantil, de la entidad territorial certificada en educación del Departamento del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO. Queda comprendida dentro de la presente delegación, la expedición y trámite de todos aquellos documentos y actuaciones requeridas durante la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, en concordancia con lo establecido en el decreto 0702-05-2024 y en especial:

- Expedición de las resoluciones de justificación de contratación directa.
- Celebración de contratos.
- Designación de supervisión.
- Celebración de otro si modificatorios que sean requeridos.
- Celebración de actas de suspensión y reinicio.
- Aprobación de garantías.
- Suscribir la certificación de que trata el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, para la autorización de celebración de contratos con idéntico objeto.
- Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal.
- Ejercer las facultades excepcionales de que trata la ley 80 de 1993.
- Adelantar y definir procesos de incumplimiento de que trata el artículo 96 de la ley 1474 de 2011.
- Liquidación de contratos.
- Autorización de cesión de contratos.
- Cesión unilateral de contrato.
- Terminación de mutuo acuerdo y unilateral de contratos.
- Resciliación de contratos.
- Cierre de expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las facultades delegadas se ejercerán con estricta sujeción y aplicación de las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Continuación Decreto 1129-10-2026

PARAGRAFO TERCERO. Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II, en los procesos de contratación del Departamento del Cauca, el Delegatario deberá adoptar todos los mecanismos para evitar adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos pre contractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con la materia que es objeto de delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El(la) Delegatario(a) deberá actuar como lo disponen los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2012, en caso de estar incursos en alguna causal, impedimento o conflicto de intereses previstos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Señor Gobernador del Departamento del Cauca, podrá en cualquier momento reasumir las competencias que fueron delegadas mediante el presente acto administrativo o solicitar información sobre el ejercicio de la delegación otorgada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en la ciudad de Popayán, a los 23 OCT 2026

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador

Aprobó: Martha Cecilia Velasco Guzmán – Secretaria de Educación y Cultura
Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Directora técnica de la Dirección Jurídica
Revisó: Oscar Yesid Guzmán Calvache – Abogado Contratista SEDC
Revisó y ajustó: Shirley Johana Martínez Pabón. – Abogada Contratista SEDC
Proyectó: Bryan Stiven Fory – Abogado Contratista Oficina PAE